Ref.: "Solicitud de Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de cancelación de Llamado a Contratación Directa".

Dictamen DAJ- SNJ N°21 /21 Asunción, 26 de octubre de 2.021.

Abog. Arnaldo Pérez, Director de Gabinete.
Secretaría Nacional de la Juventud.

En referencia al Memorándum DG N°50/2021 del 26 de octubre de 2.021, por el cual se solicita un Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de que la MAI puede cancelar el llamado de Contratación Directa N°12/2021 *"Contratación del Servicio de Limpieza"*, al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica entra a realizar el análisis jurídico pertinente sobre la base de cumulo documental existente en el expediente de referencia.

Marco Legal.

- Constitución Nacional, Art. 56.
- Decreto 262/2013 *"Por el cual se crea y reglamenta la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente de la Presidencia de la Republica"*.
- Ley 6672/2021 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021"*.
- Decreto N°4780/21 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA Ley 6672/21 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021"*.
- Ley 2051/2003 *"De Contrataciones Publica"*.
- Decreto Reglamentario 2992/2019.

Análisis de la cuestión planteada.

Ab initio corresponde trascribir lo establecido en la Ley Suprema de la Republica en su Artículo 56 que dice: *DE LA JUVENTUD. Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país. -*

Como política estatal a fin de dar cumplimiento a lo consagrado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 56, en esa línea de acción la Republica del Paraguay ha suscripto la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes y se encuentra insertada dentro del marco del Programa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD ASUNCION

Abg. MARCELO DUPRAT
Director de ASESORÍA JURÍDICA
Secretaría Nacional de la Juventud

Mundial de Acciones para la Juventud de las Naciones Unidas; por ello y ante la imperiosa necesidad de organizar, armonizar y coordinar las acciones del Estado sobre el conjunto de políticas públicas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades y expectativas de la población joven de la Nación y de conseguir la efectiva participación de los jóvenes en los procesos de toma de decisión.

En el año 2013 el Poder Ejecutivo dicta el Decreto Nº 262/13 de creación de la Secretaria Nacional de la Juventud dependiente de la Presidencia de la República, acto administrativo por el cual establece los objetivos y competencias de esta Secretaría de Estado, como así también las facultades del *Ministro-Secretario Ejecutivo*, y dentro de la competencia se encuentra la administración de los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, para sus fines específicos, concordante con la función de coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y acciones que desarrollen los organismos de sus dependencia.

Que el Decreto Nº 4780/21 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA Ley 6672/21 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021"*, en la parte pertinente menciona: *"...1-Programa Central-Presupuesto del Programa Central-245 "Servicio de Limpieza y Fumigación, FF 10 "Recursos del Tesoro"1 "Genuino" ..."*.

El Poder Ejecutivo por Decreto N°5555 de fecha 24 de junio de 2021, nombra al señor Edgar Abdón Colman Miranda como Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente de la Presidencia de la Republica.

Al analizar detenidamente sobre el tema de consulta jurídica realizada, es oportuno remitirse al marco legal que regula las contrataciones públicas que realiza el Estado Paraguayo durante la ejecución del presupuesto en cada ejercicio fiscal correspondiente, la Ley N°2051/2003 y el Decreto reglamentario N°2992/2019. Por ello se recuerda lo que establece el artículo 31 de la Ley 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, que dice: *"...**Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** -Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD COORD. DE ASESORÍA JURÍDICA ASUNCIÓN

Abg. MARCELO DUPRAT
Director de ASESORÍA JURÍDICA
Secretaría Nacional de la Juventud

En el Memorándum DG N°50/2021 de la Dirección de Gabinete se informa la precisa instrucción de la MAI en su intención de cancelar el llamado, justificando que se deberá realizar unos ajustes al PBC para que el servicio que se quiere contratar cumpla con el objetivo que requiere la institución. Uno de ellos es que el horario que comprende el servicio que se pretende contratar abarque las 8 horas laborales, horario de funcionamiento administrativo de la Secretaria Nacional de la Juventud. Situación fáctica que está prevista en el articulo 31 de la Ley 2051/2003 referenciado en el párrafo anterior, por ello también corresponde señalar que está dentro de las prerrogativas de toda Máxima Autoridad Institucional disponer las medidas administrativas pertinentes en aras de precautelar el buen funcionamiento de la entidad y el buen uso de los recursos financieros asignados a ella.

Que, expuesto la situación fáctica insertada en el marco legal que regula todos los procesos de adquisición y de contratación mencionados, se considera justificada y necesaria la reformulación de las especificaciones técnicas y el ajuste del Pliego de Base y Condiciones a fin de garantizar las mejores condiciones de contratación en favor de la institución.

Conclusión:

Ante la consulta puntual sobre la viabilidad de que la MAI puede cancelar el llamado de Contratación Directa N°12/2021 *"Contratación del Servicio de Limpieza"*, es importante hacer mención lo dispuesto en el decreto 262/2013 en el cual están bien delimitados los objetivos y la competencia de la Secretaria Nacional de la Juventud, como así también las facultades otorgadas al ministro para el cumplimiento de sus funciones. Por ello, la MAI en el carácter de representante legal y como responsable del funcionamiento institucional; tiene la facultad de disponer las acciones administrativas atinentes para la consecución de los objetivos de la institución, para un mejor funcionamiento administrativo de la Secretaría Nacional de la Juventud. Considerando que la medida administrativa que se pretende disponer está justificada plenamente atendiendo que se debe velar por el buen uso de los recursos financieros de la institución y que el bien a ser contratado *-servicio de limpieza-* cumpla con su cometido durante el horario que abarca el funcionamiento institucional.

En las normativas legales expuestas en los párrafos precedentes, sirven de sustento legal para la cancelación del llamado de *Contratación Directa N°12/2021 "Contratación del Servicio de Limpieza"* vía acto administrativo, para que el ministro en usos de facultades contempladas en el artículo 6 del Decreto 262/2013, disponga la cancelación del proceso de contratación referenciado.

Abg. MARCELO DUPRAT
Director de ASESORÍA JURÍDICA
Secretaría Nacional de la Juventud

La presente propuesta se ajusta a las normas administrativas y legales vigentes, por estar expresamente autorizada por el Decreto N°262/2013, por la Ley 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N°2992/2019; como tal cumple el principio de legalidad que como es bien sabido constituye una condición de fondo de la regularidad de los actos administrativos. Conforme a este principio las autoridades administrativas solo pueden realizar aquellos actos que se encuentran autorizados positivamente por el ordenamiento legal. Es decir, no basta que el acto no se encuentre prohibido.

ES MI DICTAMEN.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ASUNCIÓN

Abg. MARCELO DUPRAT
Director de ASESORÍA JURÍDICA
Secretaría Nacional de la Juventud